

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: Saul Beltrán.**

**Expediente: 195/2010**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 195/2010, promovido por su propio derecho por el C. Saul Beltrán en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día treinta de abril de dos mil diez, el C. Saul Beltrán presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00158410 en la cual expresamente solicita:

*Copia del presupuesto de las acciones que se realizan en las áreas verdes del camellón de la calzada Colón. Partida del presupuesto que se afecta y que área es la encargada de dichas acciones.*

**SEGUNDO.- PREVENCIÓN.** El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, vía INFOCOAHUILA hace uso de su derecho de prevención para que el solicitante subsane su solicitud, expresando que:

*Con el objeto de estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud de acceso a la información y con fundamento en el artículo 105, "si la solicitud es oscura o no contiene todos los datos requeridos, la entidad pública deberá hacérselo saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin de que aclare; de la Ley de Acceso a la información pública*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**para el estado de Coahuila (sic), le requiero para que en plazo de 3 días hábiles contados al día siguiente que sea notificado por esta vía, proporcione datos más específicos u otros elementos, especifique de que período requiere la información o que documento necesita el presente requerimiento interrumpa el plazo de 20 días hábiles para proporcionar la información requerida.**

**TERCERO.- RESPUESTA A LA PREVENCIÓN.** En respuesta a la prevención, el C. Saul Beltrán, a través del sistema INFOCOAHUILA manifiesta lo siguiente:

**Requiero copia del presupuesto de las acciones que se realizan -de el mes de enero de 2010 a la fecha- en las áreas verdes del camellón de la calzada Colón. Partida del presupuesto que se afecta y que área es la encargada de dichas acciones.**

**CUARTO. RESPUESTA.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.01051.2010 firmado por la encargada de la unidad de transparencia municipal, manifiesta lo siguiente:

**[...]**

**Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Obras Públicas, a través de su Director, Arq. Arturo Lozano Ayala, remite oficio N°. DGOP/DG/253/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.**

Se anexa oficio DGOP/DG/253/2010 firmado por el Director de Obras Públicas, Arq. Arturo Lozano Ayala, que a la letra dice:

**[...]**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

***La dirección de Obras Públicas Municipal hace de su conocimiento que esta Dirección hasta el momento no se ha realizado ninguna obra en dicho lugar.***

***[...]***

**QUINTO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00012610 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, interpuesto por el C. Daniel Saul Beltrán, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

***No me proporciona la información que pedí.***

**SEXTO. TURNO.** El día dos de junio de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 195/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día siete de junio de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 195/2010.

Mediante oficio ICAI/647/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día veintidós de junio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.1185.15062010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.-** Si bien es cierto que el recurso presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00158410 con fecha 30 de Abril del 2010 en la que requiere *“Copia del presupuesto de las acciones que se realizan en las áreas verdes del camellón de la calzada Colón. Partida del presupuesto que se afecta y que área es la encargada de dichas acciones.”*

*A lo anterior, se canalizó la solicitud a la Dirección General de Obras Públicas, hace de su conocimiento que esta dirección hasta el momento no se ha realizado ninguna obra en dicho lugar, misma que se otorgo (sic) y puede ser verificable en el sitio <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes.*

**SEGUNDO.-** *Que con fecha 7 de Junio de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 195/2010, mismo que fue recibido el 15 de Junio del 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Obras Públicas, por lo que se expresa en el Artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información y datos personales para el estado de Coahuila, que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar*

**información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

**En virtud de lo expuesto, se considera que la Dirección General de Obras Públicas ha dado respuesta a la solicitud 00158410; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila (sic).**

**A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:**

**Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 15 de junio del Año (sic) en curso.**

**Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas por este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.**

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha treinta de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día primero de junio de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veinticuatro de mayo de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3, 60, 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinticinco de mayo de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el quince de junio del mismo año, y en

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiocho de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El solicitante requiere en su solicitud de información *“Copia del presupuesto de las acciones que se realizan -de el mes de enero de 2010 a la fecha- en las áreas verdes del camellón de la calzada Colón. Partida del presupuesto que se afecta y que área es la encargada de dichas acciones.”*

En respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado expresa que *“no se ha realizado ninguna obra en dicho lugar.”*

Inconforme con la respuesta, el ciudadano interpone recurso de revisión ante este Instituto en el que expresa como agravios que no se le proporcionó la información solicitada.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta y la fundamenta en base al artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Al respecto cabe señalar que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el día 20 de julio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 102.** *El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.*

...

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

...

*IV. En materia de servicios públicos municipales:*

...

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

*V. En materia de hacienda pública municipal:*

*1. Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano de funciones de control y evaluación del gasto público municipal.*

...

*3. Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.*

**ARTÍCULO 104.** *El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:*

...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 112.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las que se le señalen en el Reglamento Interior, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Formular anualmente los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, presentándolos al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar, el día 15 del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio.

**ARTÍCULO 129.** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:

...

V. Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, con la autorización de Presidente y del Síndico. En consecuencia, negará los pagos no previstos en el presupuesto de egresos y los que afecten a partidas que estuvieren agotadas.

**ARTÍCULO 153.** La estructura del Plan Municipal de Desarrollo deberá ser la siguiente: presentación, introducción, diagnóstico, demandas sociales, objetivos, políticas, estrategias, lineamientos estratégicos sectoriales, programas y metas anuales, programas coordinados de inversión pública y anexos estadísticos y cartografía municipal. El contenido de los principales apartados se referirá a los siguientes aspectos:

...

VII. Programas y metas anuales. Son las acciones y/o obras cuantificables, que se desprenden del plan. Incluye la presupuestación tomando en cuenta los recursos estimados con base en los presupuestos de egresos anteriores.

**ARTÍCULO 246.** En materia de presupuestación, ejercicio y control del gasto, el presupuesto de egresos municipal será el que apruebe el Ayuntamiento a iniciativa del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

*presidente municipal, y cubrirá durante un año a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas de la administración pública municipal, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero para los Municipios del Estado.*

*El Presupuesto de Egresos Municipal comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de pasivos o deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados.*

En relación a lo anterior, resulta importante señalar que para mayor precisión del presupuesto existe un documento denominado, Clasificador del Gasto por Objeto <sup>1</sup> emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, mismo que revela en que se gasta el recurso público.

De dicho clasificador tenemos los niveles de agregación con la siguiente estructura:

- Capítulo.- Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- Conceptos.- Son los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica producto de la desagregación de los bienes y servicios incluidos en cada capítulo.
- Partidas.- Es el nivel de agregación mas específico, y son las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

Por lo que, los organismos públicos, incluyendo los municipios deben ordenar su gasto y presupuesto de conformidad con el mismo.

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, número 7 de fecha veintidós de enero del presente año.  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**QUINTO.-** Además de lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 19 señala como información pública la siguiente:

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

**XII.** Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

Por lo que de conformidad con el artículo en mención, el sujeto obligado debe no solamente de poner a disposición del recurrente la información solicitada, sino que debe ser difundida a través de medios electrónicos por lo que hace a lo relativo al presupuesto asignado por programas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y se le instruye para que realice una nueva búsqueda en sus archivos en relación al presupuesto de las acciones que se realizan - de el mes de enero de 2010 a la fecha- en las áreas verdes del camellón de la calzada Colón. Partida del presupuesto que se afecta y que área es la encargada de dichas acciones, para que dicha información sea puesta a disposición del solicitante en la modalidad solicitada por el mismo.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y se le instruye para que realice una nueva búsqueda en sus archivos en relación al presupuesto de las acciones que se realizan - de el mes de enero de 2010 a la fecha- en las áreas verdes del camellón de la calzada Colón. Partida del presupuesto que se afecta y que área es la encargada de dichas acciones, para que dicha información sea puesta a disposición del solicitante en la modalidad solicitada por el mismo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MÉNDEZ  
CONSEJERO

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO




LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO